DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	**Secretaría solicitante:**	Gerencia de Capital Social
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Gerencia de Capital Social
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	Wilson Arley Quimbayo Ospina
2. Descripción de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones:	80111600 - Servicios de personal temporal	
3. Nº BPIN (Proyectos de inversión)	*2024002080030- "Fortalecimiento integral de la participación, social e institucional de la población joven del departamento del atlántico". Código del proyecto 240020.*	
3.1 Clasificación central de productos (CPC) -DANE	91124	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)". Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la constitución política, que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. asi mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Nacional, es facultad del Gobernador asegurar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, así como dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República. Que, en conformidad al artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala sobre los fines de la Contratación Estatal "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)". Que, en armonía con lo anterior, conviene advertir, que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho, está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los	

CamScanner

servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

De igual manera, El artículo 366 de la Constitución Política señala: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (…)",* previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que, a su turno, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 -Delegación- establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Asimismo, la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, regula el Sistema Nacional de Juventud y establece directrices para la formulación e implementación de políticas públicas dirigidas a esta población.

Que, el artículo 67, Consagra el derecho a la educación como un mecanismo para el desarrollo personal y profesional de la juventud.

Que, Colombia ha ratificado tratados internacionales que refuerzan los derechos de los jóvenes, entre ellos la convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2008), la convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), aplicable a adolescentes y la Agenda 2030 de la ONU, la cual incluyo metas específicas en educación y empleo juvenil.

Que, la ley 397 de 1997, ley General de Cultura, garantiza el acceso de los jóvenes a la cultura y establece estrategias para fomentar su creatividad y desarrollo artístico.

Que, la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, protege los derechos de los adolescentes en transición hacia la juventud y establece lineamientos para la prevención de la violencia, explotación y abuso contra los jóvenes.

Que, la ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, crea el Sistema Nacional de Juventud y establece las bases para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a los jóvenes, fomenta la participación activa de la juventud en la toma de decisiones a través de los Consejos de Juventud y define los derechos y deberes de los jóvenes en relación con la educación, empleo, salud, cultura, medio ambiente y participación ciudadana.

Que, la ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Incluye estrategias para la inclusión productiva y el empleo juvenil y fomenta el acceso de los jóvenes a la educación superior y técnica.

Que, la ley 1885 de 2018 (Modificación a la Ley 1622 de 2013), fortalece el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, amplía los mecanismos de participación y representación de los

CamScanner

jóvenes y refuerza el papel del Estado en la financiación y ejecución de programas de juventud.

Que, el Decreto 1860 de 1994, regula la participación de los estudiantes en la vida escolar y su derecho a la educación, de igual manera, el Decreto 089 de 2022, reglamenta la elección, funciones y conformación de los Consejos de Juventud a nivel Municipal y Departamental.

Que, la Gobernación del Atlántico establece su compromiso en el desarrollo integral y pleno de la participación de los jóvenes atlanticenses en la sociedad, asi como el reconocimiento de su potencial como agentes de cambio y construcción de un futuro más justo, próspero y sostenible para todos, que según el panorama Departamental se estableció lo siguiente:

Que, según el DANE, para el año 2023 la población juvenil, es decir entre 14 y 28 años de edad, en el departamento del Atlántico, es de 698.687, representando el 28% de la población total del mismo. De ese valor total, mujeres son 347.894 y hombres 350.793.

Que, en términos de educación superior, la tasa de tránsito en el Departamento, según el Ministerio de Educación Nacional se ubica en 44,5% para el año 2022, levemente por encima del nivel nacional que es del 41%, este indicador significa que, aproximadamente, de cada 100 jóvenes que finalizan sus estudios de educación media en el Departamento, 55 no ingresan a carreras de educación superior de manera inmediata; adicionalmente, la tasa de matrícula en educación superior es del 52%, por debajo del nivel nacional que se ubica en el 54%. Este indicador evidencia la necesidad de aumentar las opciones disponibles para que jóvenes, tanto recién graduados como los que se han graduado en años anteriores, puedan optar por realizar sus estudios de educación superior.

Que, en términos del mercado laboral, la tasa de desocupación general para Barranquilla A.M, comunicada por el DANE para el trimestre comprendido entre diciembre de 2023 y febrero de 2024 fue de 10,4%, mientras que este indicador limitado a la población juvenil representa al 18,5% en este mismo período, es decir más de 8% por encima, asi mismo la informalidad en el período de diciembre de 2023 y febrero de 2024 es de 55,1%; gran parte de estos son personas que se encuentran en una condición de autoempleo o trabajan en un negocio unipersonal, Con el propósito de llevar a los jóvenes emprendedores a una situación sostenible y posteriormente formal, es necesario invertir recursos y brindar herramientas para el fortalecimiento de las habilidades que aumenten las posibilidades con este objetivo.

Que, la Gobernación del departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social tiene la misión y facultad para formular, dirigir, implementar y coordinar la política de gestión y prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, *la juventud,* la niñez, la persona mayor y las personas en estado de discapacidad, así mismo, transversalmente con el fin de disminuir la pobreza, la iniquidad social, económica y la inseguridad alimentaria, contando con la dirección de diversas instancias de trabajo de esos grupos sociales y con la secretaría técnica del Consejo Departamental de Política Social, actuando conforme a los lineamientos constitucionales de la función administrativa estipulada en el artículo 209 superior.

Que, de conformidad al Manual de Funciones de la Entidad, son funciones esenciales de la Gerencia de Capital Social, las siguientes:

"1. Asesorar al Gobernador en la formulación de la política de prevención social, dirigida a la familia, la mujer, la niñez, la adolescencia y la juventud; los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, fijando las pautas de acción, para asegurar el cumplimiento de la misión y el logro de las metas institucionales.
2. Formular, coordinar y hacer seguimiento a la política de prevención social del Departamento y los Municipios, en coordinación con el Comité Consultivo de Prevención, las Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del

CamScanner

Interior, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura e Indeportes, mediante la planificación transversal de programas y proyectos de impacto social.
3. Implementar la política social mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial con entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, municipal e internacional, y la concertación con entidades privadas, nacionales y extranjeras, con el fin de que participen en los programas y proyectos del Departamento.
4. Promover la incorporación en la política social del Departamento el seguimiento y control de las variables demográficas o de población, tales como fecundidad, mortalidad, morbilidad, migraciones, perspectivas de género, población económicamente activa, población en edad de trabajar, seguridad, escolaridad, entre otras, en coordinación con las Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Salud y la Oficina de Informática del Departamento y los municipios.
5. Identificar, cuantificar y caracterizar los grupos poblacionales y las zonas geográficas en situación de pobreza, vulnerabilidad y riesgo, como base para el diseño de la política social y estrategias para mejorar condiciones de vida.
6. Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos a la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia para generar cambios culturales hacia el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás.
7. Promover y generar procesos de desarrollo social y económico orientados al mejoramiento de las condiciones de vida, la generación de empleo, de ingresos, y la autogestión en la familia atlanticense.
8. Diseñar y poner en marcha procesos formativos para la mujer emprendedora.
9. Promover la participación ciudadana, los grupos de control a la gestión pública y la rendición de cuentas de la administración.
10. Supervisar que la inversión social de las distintas entidades del Departamento y los municipios sean coherentes con la política social y se generen sinergias de tal forma que se atienda el mayor número de personas con calidad y eficiencia".

Que, dentro del anterior marco funcional, la Gobernación del Atlántico a través de la Gerencia de Capital Social, está realizando todos sus esfuerzos para dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control a programas y proyectos que garanticen los derechos de las y los jóvenes en el Departamento del Atlántico.

En ese sentido, la Gerencia de Capital Social de la Gobernación desempeña un papel fundamental en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, especialmente de las y los jóvenes en el Departamento del Atlántico, razón por la cual, la prestación de servicios ***profesionales en el área de Juventud***, es indispensable para fortalecer la dinamización de los procesos de la dependencia, en el cumplimiento de las metas e indicadores contenidas en el plan de desarrollo "*Atlántico para el Mundo" 2024-2027.*

Por otra parte, y teniendo en cuenta la variedad de funciones a cargo de la Dependencia, que van orientadas a atender diversos frentes de acción, es importante fortalecer el desempeño de la Entidad y de la Gerencia con personas que apoyen profesionalmente a la gestión y misión institucional, teniendo en cuenta además la multiplicidad de obligaciones que se derivan de los deberes misionales de la Gerencia, lo cual exige la necesidad de fortalecer institucionalmente la dependencia con personal idóneo que cuente con experiencia suficiente para el desarrollo de las *actividades administrativas a cargo, en aras de permitir cumplir con celeridad, eficiencia, eficacia y calidad los cometidos a cargo y que contribuyan a mejorar la gestión de la Entidad a través de la Gerencia de Capital Social frente a la relación con las demás dependencias, con otros organismos estatales con los que interactúa y con los administrados o principales destinatarios de los servicios a cargo de la Gerencia.*

Justificación de la solicitud de celebración del contrato de prestación de servicios.
Que, los contratos de prestación de servicios profesionales se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 3º

CamScanner

del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos.

Que, en virtud del principio de autonomía las Entidades elaboraran los estudios y documentos previos en la cual se justificaran las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos

Que, por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificada en los estudios y documentos precontractuales.

Que, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-614/09 reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios de las cuales mencionó: *"...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:*

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

CamScanner

Que, la celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, cuando quiera que: "no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; - o el personal de planta existente es insuficiente".

Que, de acuerdo con el certificado de insuficiencia de personal **THCS-56** suscrito por la Subsecretaría de Talento Humano de la secretaría General del departamento del Atlántico: *"(…) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1º del decreto 2209 de 1998, se revisó la planta global de personal de la Gobernación del Atlántico, así como el manual especifico de funciones y de competencias laborales de la entidad, se pudo establecer la necesidad que existe para atender las obligaciones descritas en el estudio previo realizado a fin de contratar el objeto que se describe a continuación:* ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.".*** estableciéndose que no existe personal de planta que pueda desarrollar las actividades que sea desea contratar a través del contrato de prestación de servicios profesionales, siendo insuficiente o no existiendo personal con los conocimientos requeridos.

Que, de acuerdo con la mencionada certificación no se cuenta en la planta de personal de la entidad con personal suficiente para atender la necesidad precedente descrita en el presente documento.

Que, el departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar procesos de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central.

Que, en consecuencia, se hace necesario celebrar el presente contrato de *prestación de servicios profesionales en los términos y plazo solicitados.*

Que, la administración departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino también a fin de promover la eficiencia y la eficacia administrativa y de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto de inversión denominado ***"FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA PARTICIPACIÓN, SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA POBLACIÓN JOVEN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"*** y código del proyecto **240020 y** Código **BPIN-2024002080030**, el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de viabilidad adjunto al presente documento.

Que, por lo anteriormente descrito, es imperioso contratar persona natural que cuente con los *conocimientos profesionales* de acuerdo al rol a desempeñar dentro de los procesos que la Gerencia desarrolla, de conformidad al certificado de idoneidad suscrito por el Gerente de Capital social del departamento del Atlántico, en el cual se avala que la persona a contratar cuenta con una experiencia mínima en las actividades requeridas en el presente documento.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental ***"Atlántico para el Mundo" 2024-2027*****, en su artículo *11 eje programático 1: Atlántico con sostenibilidad social, y en su artículo 12, tema 1.1 más oportunidades para nuestra gente***, contempla un enfoque de tratamiento integral por cuanto abarca todos los segmentos de la sociedad que, desde *la juventud*, demandan acciones del Estado para mitigar sus factores de vulnerabilidad y se obtengan los resultados objetivo del eje. de igual manera, plantea impactar el objetivo específico: *Mejorar las condiciones de vida de las personas vulnerables*, así como sus indicadores: Número de jóvenes capacitados en formulación y ejecución de proyectos sociales y productivos, Procesos de conformación de Consejos Municipales de Juventud apoyados, Número de jóvenes NINIS (ni estudian ni trabajan) beneficiados con el programa integral de fomento a la inserción laboral, educativa y capacitación para el trabajo y Número de jóvenes

CamScanner

	beneficiados con formación en liderazgo juvenil, Además, contempla en su artículo 45 ANEXOS, JÓVENES, el compromiso de la Gobernación del Atlántico, en el desarrollo integral y pleno de la participación de los jóvenes atlanticenses en la sociedad, así como el reconocimiento de su potencial como agentes de cambio y construcción de un futuro más justo, próspero y sostenible para todos; Asi mismo, reconoce y promueve su importancia como actores sociales, capaces de incidir en todas las áreas de la sociedad a través de procesos de participación organizados y liderazgos visibles. En ese orden de ideas, es vital para el desarrollo de las actividades y metas propuestas en el Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico para el Mundo" 2024-2027, la vinculación de un (1) profesional titulado en Administrador de Empresas que preste servicios profesionales a la gerencia de capital social apoyando las actividades integrales orientadas al fortalecimiento de la participación social e institucional de la juventud en el Departamento del Atlántico.
5. Objeto contractual:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**
6. Clasificación UNSPSC:	

ITEM	**CÓDIGO - SEGMENTO**	**CÓDIGO - FAMILIA**	**CÓDIGO – CLASE/CLASIFICACIÓN UNSPSC**	**NOMBRE, CLASE/ PRODUCTO**
1	80000000	80110000	80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL

7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	PERSONA NATURAL, PROFESIONAL CON TITULO DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, CON VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.
	CONTRATISTAS PLURALES	N/A
8. Obligaciones del Contratante:	1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato.	
9. Obligaciones generales del Contratista:	1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.	
10. Obligaciones específicas del Contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	1. Realizar acompañamiento en los programas y actividades integrales orientadas al fortalecimiento de la participación social e institucional de la población joven del Departamento del Atlántico.

CamScanner

		2. Apoyar a la gerencia de capital social en el desarrollo e implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento de emprendimientos juveniles en el Departamento del Atlántico. 3. Realizar seguimiento del impacto de las estrategias implementadas, de los programas y actividades integrales de la Gerencia de Capital Social, orientadas al fortalecimiento de la participación juvenil en el Departamento del Atlántico. 4. Presentar los informes mensuales del cumplimiento del objeto del contrato. 5. Las demás actividades que le sean asignadas por el Gerente de Capital social o supervisor designado y que tengan concordancia con su objeto contractual.
	CONTRATISTAS PLURALES	N/A
11. Plazo de Ejecución:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	El plazo para la prestación de servicios Profesionales será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
	CONTRATISTAS PLURALES	N/A
12. Lugar de Ejecución	El contrato se ejecutará en el territorio del Departamento del Atlántico, siendo la sede contractual la ciudad de Barranquilla / Atlántico.	
13. Modalidad de Selección:	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Al tenor de la norma citada, la contratación de la prestación de dichos servicios puede hacerse en forma directa, con una persona natural o jurídica, sin necesidad de obtener varias ofertas, siempre y cuando el particular esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado contar con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En consonancia con lo expresado, y teniendo en cuenta que la actividad descrita en el objeto a contratar se ajusta a la definición legal de servicios profesionales, es pertinente desarrollar la modalidad de selección de contratista de CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la alternativa descrita en el literal h del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, relativa a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, desplegando para tal efecto el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "(...) El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas	

CamScanner

	no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del veintitrés (23) de noviembre de 2005. N° de radicación: 11001-03-06-000-2005- 01693-00 (1693). En atención a las disposiciones legales analizadas especialmente en esta sección, además teniendo en cuenta los mandatos constitucionales y observados satisfechos los presupuestos facticos, se determina que la modalidad de selección del contratista para la celebración del contrato es la CONTRATACIÓN DIRECTA.	
14. Capacidad Jurídica:	**1.** Propuesta **2.** Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP **3.** Declaración Juramentada de Bienes y Rentas **4.** Copia de Cédula de Ciudadanía **5.** Registro Único Tributario – RUT **6.** Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera, con constancia de vigencia. **7.** Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable. **8.** Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) **9.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **10.** Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **11.** Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. **12.** Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional **13.** Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar **14.** Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad. **15.** Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013) **16.** Certificación Bancaria. **17.** Registro de deudores alimentarios morosos REDAM (Con expedición menor a 30 días).	
15. Valor Estimado del contrato:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	El valor estimado del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000. 000.oo)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, aun cuando los mismos se obliguen dentro del Plazo (hasta el 31 de diciembre 2025) de ejecución pactado.
	CONTRATISTAS PLURALES	N/A
16. Forma de Pago:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	El Departamento del Atlántico cancelará el valor del presente contrato así: Mediante **UN (1) PRIMER PAGO POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) A 31 DE JULIO DE 2025 Y CINCO (5) PAGOS MENSUALES IGUALES, POR VALOR DE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.400.000),** cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.
	CONTRATISTAS PLURALES	N/A

CamScanner

17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	**NUMERO:**	**202501535**
	VALOR:	**$ 35.000.000**
	FECHA:	**05/06/2025**
18. Supervisión	**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:**	LISSETH ZULAY BATISTA
	IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO:	C.C 22.667.990
	CARGO DEL FUNCIONARIO:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 07.
	DEPENDENCIA	GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL
19. Análisis del Riesgo:	VER ANEXO	
20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	De acuerdo a lo señalado en el artículo 7, párrafo 5 de la Ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago; en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", no se hace necesaria la exigencia de garantías. Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características, no se hacen exigibles las garantías.	

FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	**NOMBRE:**	**WILSON ARLEY QUIMBAYO OSPINA**
	CARGO:	**Gerencia de Capital Social**
	FECHA:	**02 de Julio de 2025.**
	FIRMA:	
Firma responsable (Secretario de despacho)	**NOMBRE:**	**WILSON ARLEY QUIMBAYO OSPINA**
	CARGO:	**Gerencia de Capital Social**
	FECHA:	**02 de Julio de 2025.**
	FIRMA:	

CamScanner